

## ***Devolución en el régimen de viajeros del Impuesto sobre el Valor Añadido***

Existe en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido una regulación específica para la devolución de las cuotas de IVA soportadas por los viajeros en las adquisiciones de bienes realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto (es importante resaltar que éste régimen **sólo se aplica a las entregas de bienes no alcanzando a las prestaciones de servicios**).

Como consideraciones previas, indicar:

1. En primer lugar, que los bienes adquiridos **no deben constituir una expedición comercial**, esto es, debe tratarse de bienes adquiridos ocasionalmente, destinados a uso personal o familiar y que, por su naturaleza o cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.
2. En segundo lugar, el adquirente debe acreditar que tiene su **residencia habitual fuera de la Unión Europea** (a efectos de IVA también lo son Canarias, Ceuta y Melilla), lo que hace mediante el pasaporte, el DNI o cualquier otro medio de prueba.
3. En tercer lugar, los bienes adquiridos debe salir de la Comunidad Europea en el **plazo de 3 meses** a contar desde la fecha de la entrega.

El mecanismo de este régimen es el siguiente:

- El **vendedor** repercute el IVA en la venta al viajero comprador y entrega una factura (la expedición de la factura es obligatoria en este caso).
- El **comprador**, al salir de la Comunidad Europea, presenta la mercancía en la **Aduana** de exportación. Ésta comprueba:
  - que la factura emitida describe la mercancía comprada y separadamente el IVA que corresponda;
  - que la salida de la Comunidad Europea se produce dentro de los 3 meses siguientes a la compra;
  - que el importe de la factura es superior a 90,15 euros. Lo que se tiene en cuenta es el valor global de todos los bienes adquiridos en cada compra, no el valor de cada bien. *Por ejemplo: si un residente en Canarias adquiere un reloj por importe de 200 euros más IVA y una corbata por importe de 25 euros más IVA, si el establecimiento le extiende dos facturas, una por compra, tan sólo podrá presentar ante la Aduana para devolución del IVA la compra del reloj ya que la factura de la corbata no supera los 90,15 euros. Sin embargo, si le extienden una sola factura por el total (225 euros más IVA) podrá presentar en la Aduana para*

*solicitar devolución por el total del IVA pagado (reloj y corbata), aunque el valor de ésta sea inferior a 90,15 euros.*

En el caso de cumplirse todos los requisitos la Aduana diligencia la factura o facturas correspondientes. El comprador, por su parte, remite la factura diligenciada por la Aduana al vendedor, el cual le devuelve la cuota de IVA repercutida por la venta en el **plazo de 15 días** siguientes mediante **cheque o transferencia bancaria**. A su vez, el vendedor puede **compensar** el importe de las cuotas devueltas al comprador en sus propias declaraciones-liquidaciones de IVA en el trimestre que corresponda en la fecha de la devolución (los sujetos pasivos que tributen en régimen de recargo de equivalencia pueden recuperar el IVA reintegrado a los viajeros presentando el Modelo 308).

Es **fundamental** que la devolución sea por cheque o transferencia porque para poder compensar dichas cuotas de IVA devueltas hay que acreditarlo con la factura diligenciada por Aduanas y remitida por el comprador junto con el justificante de la devolución del IVA.

**Contablemente**, el registro sería de todo lo anterior sería el siguiente (i.e. factura de venta por 1.051,72 euros de base imponible y 168,28 euros de IVA al 16%:

- **Por la venta:**

---

1.220,00	(43.xx)		
		a (700) Ingresos Vta	1.051,72
		a (477) H.P. Iva rep.	168,28

---

- **Por el cobro de la venta:**

---

1.220,00	(57.) Tesorería		
		a (43.xx)	1.220,00

---

- **Por la devolución del IVA:**

---

-168,28	(43.xx)		
		a (477) HP Iva rep	-168,28

---

---

-168,28 (572) Bancos

a (43.xx) -168,28

---

Los signos de estos dos últimos asientos son negativos tanto las anotaciones en el debe como en el haber porque es la única forma de contabilizar la devolución y que el saldo del cliente para el Modelo 347 sea el correcto (1.220,00 - 168,28).

El reembolso también puede hacerse a través de **entidades colaboradoras autorizadas por la Agencia Tributaria** y situadas en las Aduanas españolas de salida. Para ello, el viajero presentará la factura diligenciada por la Aduana en dichas entidades que abonarán en el acto el impuesto repercutido en la factura menos una comisión autorizada, pudiendo después solicitar del vendedor la devolución del impuesto (hasta la fecha la AEAT ha concedido autorización a dos entidades colaboradoras: **“European Tax Free Shopping Spain, S.A.”** y el grupo internacional **“Cashback”**).